ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

ORDEN EJECUTIVA NÚM. – MSJ-021
SERIE 2018-2019

PARA DELEGAR EN EL COMISIONADO DE LA POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 19 DE 12 DE MAYO DE 1977, SEGÚN ENMENDADA, LA FACULTAD DE FIRMAR TERMINACIONES DE PERIODOS PROBATORIOS, INTENCIÓN Y DETERMINACIÓN DE CESANTÍAS, FORMULACIONES DE CARGO POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN, EXPULSIONES O DETERMINACIONES FINALES DE CARGOS POR FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES; A LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN.

POR CUANTO: La Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal de 1977", reconoce a los alcaldes y a las alcaldesas como la autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal. No obstante, se dispone que la dirección inmediata y la supervisión del Cuerpo, estará a cargo de un Comisionado que será nombrado por la Alcaldesa, con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal.

POR CUSNTO: La citada Ley faculta a la Alcaldesa a delegar en la figura Comisionado todas o algunas de las funciones que allí se le reservan. Dicha facultad para hacer las delegaciones al Comisionado surge en virtud de la Ley Núm. 533 de 30 de septiembre de 2004, en virtud de la cual se enmienda la Ley de la Policía Municipal. Ello fue confirmado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *Julio Garriga Villanueva* v. *Municipio de San Juan*, 2009 TSPR 103.

POR TANTO: Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de la autoridad y las facultades que me confiere la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como Ley de la Policía

cycs

Municipal, y por lo resuelto en el caso *Julio Garriga Villanueva* v. *Municipio de San Juan*, 2009 TSPR 103 **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

PRIMERO: Delego en el Comisionado de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan, la facultad de, previa consulta con la Oficina de Asuntos Legales o la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, firmar terminaciones de periodos probatorios, intención y determinación de cesantías, formulaciones de cargos por violaciones al Reglamento de la Policía Municipal de San Juan, expulsiones o determinaciones finales de cargos por faltas leves y faltas graves a miembros del Cuerpo de la Policía Municipal de San Juan.

SEGUNDO: Cualquier Orden Ejecutiva, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

TERCERO: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son separables y distinguibles unas de otras por lo que si algún Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo u oración de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, quedando en plena vigencia sus restantes disposiciones.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de agosto de 2018.

CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA